



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO.**

Las señoras **DORA CECILIA MAYA PATIÑO; TULIA EUGENIA MAYA PATIÑO y MARTHA PATIÑO DE MAYA**, esta última a través de agencia oficiosa, la primera mencionada, proponen acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **HOGAR SAN LUCAS S.A.S.**, representado estatutariamente por la señora **MARGARITA MARIA ALZATE PELÁEZ** ó por quien haga sus veces.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL; la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, pues se estima que su integración procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto son autoridades en materia de salud e implementación de medidas de Bioseguridad en la pandemia originada por el Covid 19.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por las señoras **DORA CECILIA MAYA PATIÑO; TULIA EUGENIA MAYA PATIÑO y MARTHA PATIÑO DE MAYA**, en contra del **HOGAR SAN LUCAS S.A.S.** representado legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ALZATE PELÁEZ** o por quien haga sus veces, con la integración por pasiva del **MINISTERO DE SALUD y**

**PROTECCION SOCIAL; la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte actora en la solicitud de tutela.

**El HOGAR SAN LUCAS S.A.S.**, remitirá, la copia de los contratos suscrito para la prestación de los servicios que en dicha institución se prestan a la accionante; de la carpeta donde conste el reglamento dispuesto para los moradores o usuarios de dicho establecimiento y de las disposiciones vigentes que se han implementado para el manejo de pandemia por COVID 19 en la Institución, tanto para los usuarios, el personal administrativo y de apoyo, familiares de los arrendatarios(as) y de los visitantes en general, informando la forma a través de la cual se han dado a conocer dichas directrices y sobre las sanciones o medidas que se han tomado para quienes infrinjan, tales normas.

Expresará el nombre completo de todos los usuarios del HOGAR SAN LUCAS, que junto con la señora MARTHA PATIÑO DE MAYA, reciben los servicios de arrendamiento de vivienda asistida y la prestación de servicios de cuidado y bienestar para el adulto mayor o de otros análogos que se ofrezcan en el establecimiento, ubicado en la carrera 26 No 16 C SUR - 40 de Medellín, en caso de que tales habitantes o usuarios, no estén en condiciones de ejercer la defensa de sus derechos o de valerse por sí mismos, se suministrará, el nombre de sus representantes, apoderados o responsables, con indicación de sus correspondientes teléfonos y correos electrónicos donde reciban las notificaciones judiciales.

**El MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL; la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE**

**ANTIOQUIA y la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, integradas a la actuación, informarán acerca de la regulación o normatividad existente en el País y en los respectivos entes territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el Covid 19 para la población de la Tercera Edad, de programas o medidas establecidas para Instituciones como HOGAR SAN LUCAS, que prestan servicios de arrendamiento de vivienda asistida y la prestación de servicios de cuidado y bienestar para el adulto mayor; capacitaciones, visitas o directrices específicas. En lo particular dichas accionadas informarán si dicho establecimiento está sometido con motivo de la pandemia una determinada reglamentación.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a las accionantes, señoras DORA CECILIA MAYA PATIÑO, TULIA EUGENIA MAYA PATIÑO y MARTHA PATIÑO DE MAYA para que dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, aporten el testimonio de la señora PATRICIA SUÁREZ, sobre los hechos fundamento de la acción de tutela rendido ante Notario Público.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

**Radicado: 0500140030052020210025200** Página 4 de 4  
**Providencia: Auto Admite Tutela.**